

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2011-2742 *Orden EMP/11/2011, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011 de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.*

La materia laboral se configura como una competencia exclusiva del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Entre los aspectos que conforman la legislación laboral se encuentra la regulación de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, corresponde al Estado regular en detalle lo relativo al destino, condiciones y tramitación de las subvenciones y ayudas, dejando a salvo la potestad autonómica de autoorganización de los servicios.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dictó la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, cuya disposición adicional única establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

La Comunidad Autónoma de Cantabria asumió tales funciones mediante el Real Decreto 1901/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentra la promoción de cooperativas y sociedades laborales.

Por todo ello, de conformidad con las normas antes mencionadas, procede aprobar las bases y publicar la convocatoria de ayudas a la Economía Social adaptándolas, en aspectos concretos, a las peculiaridades de la organización de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2011 de subvenciones destinadas al fomento del empleo, mejora de la

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

competitividad y consolidación de las cooperativas y sociedades laborales, así como a promover las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social y a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social establecidas y que ejerzan su actividad de forma habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los siguientes programas de ayudas:

a) Programa I: Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

b) Programa II: Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales, en su doble modalidad de subvenciones directas y bonificación de intereses de los préstamos, incluidos los microcréditos, destinados a la realización de aquellas inversiones.

c) Programa III: Asistencia técnica. Prestación de asistencia técnica a cooperativas y sociedades laborales y prestación de asistencia técnica a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales, efectuada de forma agrupada.

d) Programa IV: Actividades de formación, difusión y fomento de la economía social. Ayudas destinadas a promover actividades de formación, fomento y difusión de la Economía Social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo vinculadas directamente al fomento del empleo.

e) Programa V: Apoyo a entidades representativas de la economía social y el autoempleo. Ayudas destinadas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, de las asociaciones de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, excepto cuando se trate de acciones del Programa I que serán subvencionables las realizadas a partir del día 11 de septiembre de 2010 al 10 de septiembre de 2011.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A efectos de lo establecido en esta orden, salvo que se indique otra cosa, por economía social se entenderá el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo cooperativas, en especial cooperativas de trabajo asociado, y sociedades laborales.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, cuya distribución estimativa por partidas presupuestarias es la siguiente:

- 13.00.241M.471.03: Programas I, II (bonificación de intereses) y III: 200.000 euros.
- 13.00.241M.485: Programas III, IV y V: 272.034 euros.
- 13.00.241M.771: Programa II (subvención directa): 284.366 euros.

2. La alteración de los créditos enumerados en el párrafo anterior no precisará de nueva convocatoria, si bien deberán realizarse las modificaciones que procedan en el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

3. De la cantidad consignada en la partida 13.00.241M.471.03, se destinará un 40% al Programa I, un 20% al Programa II (Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar inversiones) y un 40% al Programa III.

De la cantidad consignada en la partida 13.00.241M.485, se destinará un 20% al Programa III, un 40% al Programa IV y un 40% al Programa V. Estos porcentajes podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actuaciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante. A estos efectos, tendrá preferencia el Programa III sobre los Programas IV y V, y el Programa IV sobre el Programa V.

CVE-2011-2742

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

4. Si se producen renunciaciones de las subvenciones, una vez resuelta la convocatoria y agotado el importe afectado al programa de que se trate, podrán concederse nuevas ayudas a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden sin necesidad de otra convocatoria. Para ello se elaborará, en su caso, una lista de posibles sustitutos por orden de prelación que se incluirá en la resolución junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, salvo que se haya hecho uso de la posibilidad contemplada en el tercer párrafo del artículo 6.1, en cuyo caso se podrá repartir el importe sobrante entre los beneficiarios aplicando el criterio del prorrateo.

Artículo 3. Empresas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las cooperativas y sociedades laborales, para la actuación de incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo.

b) Las cooperativas con socios trabajadores o de trabajo y las sociedades laborales, para las actuaciones de realización de inversiones.

c) Las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, para las actuaciones de asistencia técnica.

d) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, para las actuaciones de asistencia técnica que presten a un conjunto determinado de dichas sociedades.

e) Las organizaciones representativas de la economía social, las universidades, así como las entidades sin ánimo de lucro, para las actuaciones relacionadas con la formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

f) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales legalmente constituidas e inscritas en los registros públicos correspondientes, para gastos de organización interna y funcionamiento.

2. Las empresas y entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Estar inscritas en el registro público correspondiente, cuando proceda.

c) Desarrollar habitualmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria:

a) Las empresas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

b) Las empresas y entidades sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

CVE-2011-2742

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

c) Las empresas y entidades que no puedan percibir ayudas de minimis, conforme lo señalado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, respecto de las subvenciones previstas en los programas I, II y III.

d) Empresas pertenecientes al sector del transporte.

e) Empresas que desarrollen actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (lista prevista en el artículo 38 de dicho Tratado).

f) Empresas que desarrollen actividades de exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

Artículo 4. Supuestos excluidos e incompatibilidades.

1. Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

No se aplicará esta exclusión cuando se acredite que la persona a contratar desarrolla vida independiente de la figura empleadora, lo que acreditará mediante certificado de empadronamiento y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) La contratación de trabajadores que hayan estado vinculados a la cooperativa o sociedad laboral cuando éstas, en las convocatorias de fomento del empleo de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de empleo, hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda.

2. Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de personas desempleadas como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

3. Las subvenciones para la financiación de proyectos de inversión serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas para igual finalidad.

Artículo 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Las acciones subvencionables y cuantías de las ayudas convocadas por esta orden serán las previstas para cada programa en el capítulo II.

No obstante lo anterior, la cuantía máxima de cada subvención que se conceda, individual y unitariamente considerada, no podrá alcanzar los 60.000 euros.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria para cada programa dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado para cada programa de esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el siguiente:

a) En el caso del Programa I: comenzará el día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 10 de septiembre de 2011.

b) En el resto de programas: comenzará el día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el día 31 de marzo de 2011.

3. En los programas II, III, IV y V sólo será posible la presentación de una única solicitud por persona jurídica y programa.

4. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada solicitante para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, cada interesado podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

a) En todos los casos, independientemente del tipo de subvención que se solicite:

1.º Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma, salvo que ya obre en poder del Servicio Cántabro de Empleo, en cuyo caso el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2.º Escritura de poder suficiente y subsistente, para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos, o ya obre en poder del Servicio Cántabro de Empleo, en cuyo caso el solicitante no estará obligado a presentarlo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

3.º Memoria detallada con relación a la actuación objeto de la subvención y que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en el artículo 10 y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

4.º Declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Esta declaración podrá hacerse constar en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5.º Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.

6.º Declaración responsable de que la entidad solicitante no ha sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

7.º Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la empresa peticionaria, salvo que ésta ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

b) La documentación específica para cada clase de subvención, que se detalla en el capítulo II para cada programa.

c) Documentación que deberán aportar aquellos solicitantes que denieguen o revoquen el consentimiento otorgado al Servicio Cántabro de Empleo a que se refiere el artículo 7.4: certificados actualizados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase al-

CVE-2011-2742

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

guno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración y reformulación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el análisis de las solicitudes se tendrán en cuenta, para los programas o grupos de programas, los siguientes criterios, que tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos:

a) En los programas I, II y III se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Empleo generado.
- Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
- Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.
- Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.
- Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Desarrollo de proyectos de I+D+i.
- Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.
- Contribución a la mejora del medio ambiente.

b) En el Programa IV se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Contenido de la actividad a desarrollar.
- Repercusión de la actividad.
- Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.
- Relación entre el importe solicitado y el contenido de la actividad.

c) En el programa V se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Implantación territorial y representatividad que ostenten, valorándose entre 0 y 5 puntos por cada uno de estos dos conceptos.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

— Actividades realizadas y servicios que presten a sus asociados, según memoria que deberá aportar la entidad solicitante.

— Necesidad objetiva de recursos económicos, acreditada mediante balance de situación y cuenta de resultados del último ejercicio económico.

— Vinculación de la entidad con las actividades de la economía social y el autoempleo.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 20 puntos.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

8. En el caso de los programas II, III, IV y V, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de los solicitantes, en ese mismo acto, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si en uso de la habilitación anterior se propusiera a los solicitantes la reformulación de sus solicitudes, para aquéllos que no contesten en el plazo que a tal efecto les sea otorgado se mantendrá el contenido de su solicitud inicial.

Para que pueda aceptarse la reformulación de una solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá expresar claramente qué actuaciones se compromete a realizar.
- b) La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.
- c) El Comité de Valoración deberá dar su conformidad con la misma.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Comité de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano instructor para que emita la propuesta de resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el apartado 5.

La solicitud reformulada supondrá la aceptación de la subvención propuesta.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente a cada interesado por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cuando se trate del Programa I, y de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso del resto de programas previstos en esta orden. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de las mismas deberá respetar los límites fijados para los distintos programas previstos en esta orden.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento, los compromisos y obligaciones asumidos y, en particular, las relativas al mantenimiento como socio trabajador o socio de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Las cooperativas y sociedades laborales asumirán la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes a contar desde aquél en que se haya producido la misma.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Cuando la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que ha causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda y deberá comunicarse al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

i) Mantener, al menos, durante un período de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. En el Programa I el pago se realizará de oficio tras la concesión de la subvención, una vez acreditados los requisitos establecidos en esta orden, y no exigirá de la presentación de cuenta justificativa, atendiendo a su naturaleza, sin perjuicio de que las beneficiarias deban cumplir con las obligaciones enumeradas en el artículo anterior.

En los programas II, III, IV y V se anticipará el pago del 100 por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías. La fecha límite de justificación de las subvenciones de estos programas será el 29 de febrero de 2012.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. La modalidad de justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) En el caso de subvenciones del Programa III, se deberá presentar el documento acreditativo del estudio realizado, en su caso.

f) En el caso de subvenciones del Programa IV la memoria de la actividad realizada incluirá un apartado referido a los gastos e ingresos, si los hubiere y, según el tipo de actividad, un ejemplar de la publicación, el texto de las ponencias o la documentación entregada a los participantes.

4. El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que sean seleccionados.

5. Los gastos e inversiones incluidos en la cuenta justificativa deberán responder indubitablemente a la naturaleza de la actuación subvencionada, ser estrictamente necesarios y corresponderse con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación señalado en el apartado 1.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya contratación se concede la ayuda.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro:

a) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, en función del tiempo de permanencia, salvo que no se hubiera mantenido tal permanencia al menos un año, procediendo entonces el reintegro total.

CVE-2011-2742

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos; a tal efecto se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, debiéndose alcanzar, al menos, un 50 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I - INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O SOCIOS DE TRABAJO A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 17. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto apoyar la incorporación, con carácter indefinido, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales de personas desempleadas o trabajadoras con contrato de trabajo de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socios.

La incorporación deberá producirse respecto de un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las personas que se incorporen como socios trabajadores o socios de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral deberán estar inscritas en la oficina de empleo o agencia de colocación legalmente autorizada que corresponda, si se exige la condición de persona desempleada, y estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas desempleadas menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo remunerado.

b) Personas desempleadas mayores de 45 años.

c) Personas desempleadas de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritas en la oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses a la incorporación a la sociedad o durante 6 meses de los anteriores 8 meses, si fueran menores de 25 años.

d) Personas desempleadas a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años.

e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.

f) Personas desempleadas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

g) Personas desempleadas en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de Fomento del Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.

h) Personas trabajadoras vinculadas a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de la subvención.

3. La persona que se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo deberá darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social con carácter previo a la presentación de la solicitud. A tal efecto, la presente convocatoria subvencionará las altas que hayan tenido lugar entre el 11 de septiembre de 2010 y la de presentación de la solicitud.

4. La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda.

A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose ésta desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, caso de estar exentas de realizar esa declaración, desde la fecha de alta en la correspondiente Declaración Censal.

5. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

Artículo 18. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la ayuda será de hasta 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de las letras a), b), c), d) y h) del apartado 2 del artículo anterior que se incorpore a jornada completa como socio trabajador o socio de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cinco colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de hasta 7.000 euros.

2. Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de hasta 7.000 euros.

3. En el caso de personas con discapacidad con una discapacidad igual o superior al 33%, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y cuando se trate de personas desempleadas en situación de exclusión social, de 8.000 euros, siempre que ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

4. En todos los casos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

5. Las cooperativas y sociedades laborales que, teniendo derecho a una ayuda de las previstas en los apartados anteriores, se hayan constituido entre el 11 de septiembre de 2010 y la fecha fin de presentación de solicitudes y todos sus socios trabajadores o de trabajo sean mujeres, podrán percibir, adicionalmente, una subvención unitaria de 10.000 € por entidad.

Artículo 19. Documentación específica.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Declaración responsable en la que se haga constar:

— La fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo de la persona desempleada que se incorpora.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

— Que en la fecha de incorporación del nuevo socio el empleo no es inferior a la media de los 12 meses anteriores a dicha fecha. En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento, esta declaración estará referida al período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de la incorporación.

— Que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.

b) En el supuesto contemplado en el artículo 17.2 d), fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de tal prestación del trabajador que se incorpora como socio, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad, con independencia de que la subvención no sería abonable hasta que se presentase la citada resolución y siempre que el período de prestación reconocido cumpla los límites previstos en la presente orden.

c) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los Servicios Sociales de la Administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

d) En el supuesto contemplado en el artículo 17.2, apartado f), relativo a personas desempleadas con discapacidad, deberá acompañarse certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

e) En el supuesto contemplado en el artículo 17.2, apartado g), relativo a personas desempleadas en situación de exclusión social, deberá acompañarse certificado que acredite dicha situación, expedido por la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria o de los Servicios Sociales de la correspondiente Administración Pública.

f) En el supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo.

g) Cuando la incorporación de la persona desempleada a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, declaración responsable en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.

h) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

2. Las declaraciones responsables a las que se hace referencia en los párrafos a) y g) del apartado anterior deberán ser expedidas por el titular del órgano estatutario al que corresponda certificar sobre tales aspectos.

SECCIÓN 2.^a PROGRAMA II - INVERSIONES EN INMOVILIZADO MATERIAL O INMATERIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN, MODERNIZACIÓN O MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 20. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de cooperativas y sociedades laborales mediante la mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación como empresas viables.

2. Las inversiones en inmovilizado material o inmaterial deberán ser realizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y por cooperativas y sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, debiendo ser necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

CVE-2011-2742

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

3. Podrán ser objeto de subvención las siguientes inversiones:

- a) Terrenos.
- b) Construcciones.
- c) Instalaciones técnicas.
- d) Maquinaria.
- e) Utillaje.
- f) Mobiliario.
- g) Equipos para proceso de información.
- h) Elementos de transporte.
- i) Activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. Las subvenciones para esta actuación podrán tener dos modalidades:

- a) Subvenciones directas.
- b) Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

5. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

6. La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 25 por 100, debiendo, con el fin de poder calcular este porcentaje, justificarse la totalidad.

7. La inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con período inferior.

Artículo 21. Cuantía de las subvenciones.

1. Subvención directa por inversiones:

a) El importe máximo de la subvención será de hasta el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

b) En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención de intereses, la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

2. Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones:

a) Los préstamos que deberán de ser de protección al trabajo y concedidos por entidades que tengan suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el anexo de esta orden, deberán ajustarse a las cláusulas establecidas en dicho convenio y deberán ser destinados a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial.

b) La bonificación de intereses será, como máximo, de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

En el caso de microcréditos concedidos por entidades financieras que tengan suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria, la subvención podrá llegar a alcanzar el coste total de los gastos financieros, con un límite de 18.000 euros por sociedad.

3. Las cuantías recogidas en este artículo tendrán el límite establecido en el artículo 5.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Artículo 22. Documentación específica.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

- a) Memoria económica del proyecto a realizar.
- b) Presupuesto de la inversión y plan de financiación.
- c) Documentación justificativa de la necesidad de las inversiones para la puesta en funcionamiento, ampliación o incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a la cooperativa o sociedad laboral.
- d) Balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.
- e) En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones de intereses de préstamos deberá aportarse, además, el contrato de préstamo, debiendo acreditarse que el mismo se acoge al Convenio suscrito por el Gobierno de Cantabria y la entidad financiera. Asimismo tendrá que aportarse el correspondiente cuadro de amortización del mismo desde el inicio hasta su cancelación.
- f) En el caso de adquisición de equipos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del equipo relativa al origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equipo que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.
- g) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA III - ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 23. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos de asistencia técnica a cooperativas y sociedades laborales y de prestación de asistencia técnica a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales, efectuada de forma agrupada por entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, como medida de apoyo al empleo y a la competitividad de las empresas de economía social.

La asistencia técnica deberá ser desarrollada a favor de una o varias cooperativas y/o sociedades laborales que desarrollen habitualmente su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La asistencia técnica consistirá en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de directores y gerentes.
- b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
- c) Informes económicos y auditorías.
- d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

Los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y d) de este apartado no serán objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para autorizaciones u obtención de subvenciones, o bien, se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

3. Las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales podrán solicitar subvenciones para asistencia técnica siempre que la misma tenga por objeto la prestación de los servicios, a que se hace referencia en los párrafos anteriores, a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratados total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29, en especial a sus apartados tres y siete, y en el artículo 31, apartado tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 24. Cuantía de las subvenciones.

1. La subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 50 por ciento del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

2. En el supuesto de que la subvención por asistencia técnica sea concedida a una entidad asociativa de cooperativas o de sociedades laborales, que actúe como organismo intermedio, y cuya actividad revierta en prestaciones a un conjunto de estas sociedades, para la determinación del importe de la subvención se deberá evaluar el importe imputado a cada una de ellas, a efectos de no sobrepasar las limitaciones establecidas en la norma de minimis. En este caso la cuantía de la subvención será el 75 % del coste de los servicios prestados con un límite máximo de 30.000 euros, por cada proyecto de actuación conjunta y sin que el importe por cooperativa o sociedad laboral resulte superior a 3.000 euros. El resto del coste de los servicios prestados deberá ser asumido por las cooperativas y sociedades laborales a las que se presten dichos servicios.

Artículo 25. Documentación específica.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Para los servicios de asesoramiento, estudios, informes económicos o auditorias se adjuntará un índice del contenido del trabajo a desarrollar, un presupuesto detallado del mismo, una copia del contrato, así como una memoria de la entidad o «currículum vitae» de la persona que realice el estudio o asesoramiento.

b) En las subvenciones por contratación, el contrato de trabajo y el «currículum vitae» de la persona contratada.

c) En todos los casos, declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

2. En el supuesto de que las solicitantes sean entidades asociativas de cooperativas o de sociedades laborales deberán aportar, además, Memoria del plan de actuación que deberá contener como mínimo:

a) Nombre, NIF y domicilio social de las empresas que van a participar del servicio.

b) Sector al que pertenecen, con exclusión de los no contemplados en esta orden.

c) Ámbito geográfico del plan de actuación.

d) Presupuesto detallado de la actuación.

e) Criterios de imputación del importe de la subvención a cada una de las sociedades a las que se preste el servicio.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

f) Previsión sobre la contribución a la financiación del Plan por cada una de las empresas receptoras del servicio de asistencia técnica.

g) Declaración responsable de las empresas que van a participar en el servicio sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

SECCIÓN 4.ª PROGRAMA IV - ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 26. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los costes de las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo, vinculadas directamente al fomento del empleo, que se desarrollen, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por las organizaciones representativas de la economía social, las universidades y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Podrán ser subvencionables las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social que estén vinculadas directamente a impulsar la capacidad de generación de empleo en las empresas de la economía social, conforme a las siguientes modalidades:

a) Actividades de formación:

Tendrán por objeto la realización de actividades formativas, directamente vinculadas al fomento del empleo y destinadas a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del cooperativismo y de la economía social a desempleados, socios de cooperativas y sociedades laborales y a otras personas que puedan estar interesadas en la creación o mejor funcionamiento de las empresas de economía social, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo.

b) Actividades de fomento:

Tendrán por objeto la realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.

c) Actividades de difusión:

Actuaciones cuyo objeto sea dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos, la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

Artículo 27. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el artículo 10, pudiendo alcanzar la totalidad del coste de la actividad que sea subvencionable, con el límite establecido en el artículo 5, si bien se deberá justificar en el 100%.

2. En las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo, podrán subvencionarse los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuren recogidas en el presupuesto de gastos que se acompaña a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

a) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razones de servicio.

Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

b) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

Artículo 28. Documentación específica.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Memoria de la actividad a realizar, en la que deberán mencionarse los objetivos perseguidos, especificando una propuesta de actividades, su finalidad, objetivos, destinatarios, medios previstos así como informe relativo a la capacidad profesional de las personas intervinientes.

b) Presupuesto detallado de la actividad a realizar, en el que deberán incluirse los posibles ingresos por cualquier concepto vinculados a la realización de la actividad o, en su caso, un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que no va a obtenerse ningún ingreso para la misma finalidad, salvo las subvenciones que pudieran concederse en virtud de la aplicación de la presente orden.

SECCIÓN 5.ª PROGRAMA V - APOYO A ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO

Artículo 29. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, de las asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades, siempre que se destinen al cumplimiento de los fines que les son propios:

a) Gastos de organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales.

b) Gastos de organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, así como de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.

3. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado en el año 2011.

Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado o vaya a realizar la organización, tendente a la consecución de los fines que les son propios:

a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

b) Gastos de viaje.

c) Arrendamientos y cánones.

d) Reparaciones y conservación.

e) Servicios profesionales independientes.

f) Primas de seguros.

g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.

i) Comunicaciones.

j) Suministros.

k) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, nacionales o internacionales.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

4. Los gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

b) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razones de servicio.

c) Gastos que en concepto de prestación de servicios abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

5. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 30. Cuantía de la subvención.

Se podrá subvencionar hasta el 80 por ciento de los gastos establecidos en el artículo anterior, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable, con el límite establecido en el artículo 5.

Artículo 31. Documentación específica.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, y de las previstas para el corriente, incluyendo una descripción de su implantación territorial, la relación de servicios que se prestan y relación de socios en entidades representativas.

b) Servicios prestados a sus asociados.

c) Últimas cuentas anuales aprobadas.

d) Presupuesto de ingresos y gastos.

Disposición adicional primera. Régimen de minimis.

1. Las subvenciones contempladas en los programas I, II y III de esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en los programas I, II y III de esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Disposición adicional segunda. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y ac-

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

cesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de febrero del 2011.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 43

ANEXO

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito un convenio de colaboración para el fomento del empleo con el Gobierno de Cantabria.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Banco Popular Español.
- Banco Sabadell.
- Banco Santander.
- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- Caja Laboral.
- Caja Rural de Burgos.
- Caja Madrid.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el presente año pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento un convenio de colaboración para el fomento del empleo estará a disposición de las personas interesadas en el Servicio Cántabro de Empleo.

[2011/2742](#)